

Comunicación de la realización de la Inscripción

LAS PALMAS DE G.C. N°5

N° Entrada: 6195

N° Juicio: 282/2023

Inscrito el documento arriba referenciado mediante la inscripción 5^ª de la finca en él contenida.



C.S.V. : 235011230CD15401

Texto Nota Despacho

EL QUE SUSCRIBE, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL NUMERO CINCO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS Y PROVINCIA DE LAS PALMAS:

CERTIFICO: Que para cumplimentar lo solicitado en mandamiento expedido el 20 de septiembre de 2023 por doña Erika Toledo Ramírez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número Diez de Las Palmas de Gran Canaria, en el Procedimiento Ejecución Hipotecaria número 282/2023, y presentado a las nueve horas del día 21 de septiembre de 2023, bajo el asiento número 529 del Diario 159, he examinado los Libros de este Registro a mi cargo, de los que resulta:

PRIMERO: Que la última inscripción de dominio de la finca registral número 97.289 antes 61.365 con Código Registral Único 35011000239679 y a que se refiere dicho mandamiento, es la CUARTA, a favor de DON EUI-SUNG LEE LEE con DNI número 47.885.905-C y de DOÑA EWA LASKOWSKA con NIE número X-2455274-R, por MITAD E IGUALES PARTES entre ellos y con carácter privativo de cada uno de ellos, quienes la adquirieron por compra a doña Carmen Melián Santana y a don Santiago y doña Nayra Ojeda Melián, mediante escritura otorgada en Las Palmas de Gran Canaria el veintinueve de diciembre de dos mil seis ante el notario don Jesús Toledano García, número 6.358 de protocolo.

ASI RESULTA de la inscripción 4ª de la finca número 97.289 antes 61.365 con Código Registral Único 35011000239679, que obra al folio 133 del libro 1.051 de la sección 3ª, tomo 2.998.

SEGUNDO: Que la descripción de dicha finca es la siguiente:

URBANA: DOS.- PLANTA SEGUNDA con altillo, destinado a gimnasio, del edificio sito en la calle Pablo Penáguilas número ciento treinta y nueve, Schamann, termino municipal de esta ciudad de Las Palmas de Gran Canaria. En la planta segunda, que ocupa una superficie de trescientos setenta y dos metros cuadrados, está instalado el gimnasio y en la planta altillo, que ocupa una superficie de noventa y seis metros cuadrados, se encuentran los aseos, vestuarios de señoras y caballeros, oficina y vestíbulo, siendo la superficie total construida de cuatrocientos sesenta y ocho metros cuadrados. A esta finca se le adscribe el uso del aljibe sito en subsuelo que separa la finca uno del zaguán y escalera del edificio a cuyo aljibe se accede a través de la citada finca número uno. Linda, el todo: al Norte o frontis, con la calle de su situación; al Sur o fondo, con solar de Doña Ana Quevedo de Quintana; al Este o izquierda, con finca de Don Ismael Santana Sánchez; y al oeste o derecha, entrando, en parte con hueco de escalera, en otra parte con finca de Don José María Texeira Junior y en parte con patio de luces. Su cuota de participación es de sesenta centésimas por ciento.

TERCERO: Que dicha finca se halla afecta a las siguientes CARGAS Y GRAVÁMENES:

1.- POR RAZON DE SU PROCEDENCIA, DERECHO A EDIFICAR a favor de DON EUI SUNG LEE LEE y DOÑA EWA LASKOWSKA, por mitad e iguales partes entre ellos, consistente en el derecho a edificar en la azotea o cubierta del edificio, y sujeto a las siguientes normas: Se podrá construir tantas plantas como autorice la legislación urbanística y las ordenanzas municipales; la construcción se deberá de realizar en el plazo máximo de cincuenta años a contar desde el veintinueve de diciembre de dos mil seis; las nuevas plantas que se edifiquen se destinarán a viviendas; las cuotas de las nuevas plantas se fijarán en proporción a su extensión y en relación a las plantas ya existentes. Dicho derecho a edificar fue constituida y se lo reservaron los esposos don Santiago Ojeda Pérez y doña Carmen Melián Santana, mediante escritura otorgada en Las Palmas de Gran Canaria el seis de junio de mil novecientos ochenta ante el notario don Luis Ángel Prieto Lorenzo; y posteriormente fue adquirido por don Eui Sung Lee Lee y doña Ewa Laskowska por compra a doña Carmen Melián Santana y a don Santiago y doña Nayra Ojeda Melián, mediante escritura otorgada en Las Palmas de Gran Canaria el veintinueve de diciembre de dos mil seis ante el notario don Jesús Toledano García, número 6.358 de protocolo.

ASI RESULTA de las inscripciones 4ª y 6ª de la finca matriz número 97.291 antes 45.857, obrantes al folio 99 del libro 633 y al folio 135 del libro 1.051 de la sección 3ª, tomo 2.998.

2.- POR RAZON DE SU PROCEDENCIA y por razón de un documento de cancelación de condición resolutoria, se



halla AFECTA desde el día 12 de diciembre de 2019 y durante el plazo de cinco años, a la responsabilidad del pago de las cantidades, liquidadas o no por autoliquidación, correspondientes a los tributos que graven tal transmisión o adquisición, así como cuando se hayan acogido a algún beneficio fiscal cuya definitiva efectividad dependa del cumplimiento de ulteriores requisitos.

ASI RESULTA de nota al margen de la inscripción 8 de la finca matriz número 97.291 antes 45.857, obrante al folio 136 del libro 1.051 de la sección 3ª, tomo 2.998.

3.- GRAVADA para responder de la cantidad de DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS EUROS de principal; de veinticuatro meses de intereses remuneratorios a un tipo del CINCO POR CIENTO ANUAL; y de treinta y seis meses de intereses moratorios al tipo pactado, sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite del QUINCE POR CIENTO ANUAL; y de la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS que se estipulan para costas y gastos; habiéndose tasado la finca para la subasta en la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS EUROS, en la HIPOTECA constituida por don Eui Sung Lee Lee y doña Ewa Laskowska, a favor actualmente de la entidad "CAIXABANK, SA", por plazo hasta el VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISIETE. Dicha hipoteca fue constituida inicialmente a favor de la entidad "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", mediante escritura otorgada en Las Palmas de Gran Canaria el veintinueve de diciembre de dos mil seis ante el notario don Jesús Toledano García, número 6.359 de protocolo; y posteriormente MODIFICADA por la entidad "Caixabank, SA", mediante escritura otorgada en Madrid el veintinueve de abril de dos mil veintiuno ante el notario don Miguel Ruiz-Gallardón García-Rasilla, número 2.527 de protocolo.

ASI RESULTA de la inscripción 5ª de hipoteca e inscripción 8ª de modificación de dicha hipoteca, SUBSISTENTE y SIN CANCELAR, de la finca número 97.289, obrante al folio 133 vuelto del Libro 1.051 de la sección 3ª, tomo 2.998.

4.- Por razón de un documento de cancelación de condición resolutoria, se halla AFECTA desde el día 12 de diciembre de 2019 y durante el plazo de cinco años, a la responsabilidad del pago de las cantidades, liquidadas o no por autoliquidación, correspondientes a los tributos que graven tal transmisión o adquisición, así como cuando se hayan acogido a algún beneficio fiscal cuya definitiva efectividad dependa del cumplimiento de ulteriores requisitos.

ASI RESULTA de nota al margen de la inscripción 7ª de la finca número 97.289, obrante al folio 46 del Libro 1.475 de la sección 3ª, tomo 3.422.

5.- Por razón de la modificación de la hipoteca expresada en el apartado 3), se halla AFECTA desde el día 30 de julio de 2021 y durante el plazo de cinco años, a la responsabilidad del pago de las cantidades, liquidadas o no por autoliquidación, correspondientes a los tributos que graven tal transmisión o adquisición, así como cuando se hayan acogido a algún beneficio fiscal cuya definitiva efectividad dependa del cumplimiento de ulteriores requisitos.

ASI RESULTA de nota al margen de la inscripción 8ª de la finca número 97.289, obrante al folio 46 del Libro 1.475 de la sección 3ª, tomo 3.422.

CUARTO: Que la inscripción 5ª de hipoteca de la indicada finca número 97.289, tiene el tenor literal siguiente: "URBANA: DOS.- PLANTA SEGUNDA descrita en la anterior inscripción cuarta. Afecta a la limitación de dominio que entraña la reserva del derecho a edificar a que se refiere la inscripción sexta de la finca matriz, a los gravámenes a que se refieren las notas al margen de dicha inscripción sexta de la finca matriz, y a los gravámenes a que se refieren las notas al margen de las anteriores inscripciones tercera y cuarta. Don Eui Sung Lee Lee y Doña Ewa Laskowska, , mayores de edad, , él con DNI/NIF número 47.885.905-C, y ella con Tarjeta de Residencia, vigente, X-2455274-R, dueños de ésta finca por título de compra según y en la proporción indicada en la anterior inscripción cuarta, CONSTITUYEN HIPOTECA sobre ésta finca, a favor de la entidad "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", domiciliada en Madrid, Plaza del Celenque número 2 y CIF: G-28029007, representada por Don José María López Balbas, mayor de edad..., en uso del poder que le fue conferido mediante escritura otorgada en Madrid el día 4 de Julio de 2.003 ante el Notario Don Gerardo Muñoz de Dios, copia autorizada de la cual debidamente inscrita en el Registro Mercantil ha tenido a la vista el Notario Autorizante de la que se inscribe y a su juicio son suficientes facultades para otorgar la escritura que motiva este asiento; en garantía de un préstamo de DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS EUROS de principal; de veinticuatro meses de intereses remuneratorios a un tipo del CINCO POR CIENTO ANUAL, salvo modificación pactada, y de acuerdo con los términos del contrato, y de treinta y seis meses de intereses moratorios al tipo pactado, sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite del QUINCE POR CIENTO ANUAL; y de la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS, que se estipulan para costas y gastos. Se tasa para la subasta en la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS EUROS. El contrato contiene entre otras las siguientes estipulaciones: La parte prestataria confiesa recibida la cantidad antes



expresada. La duración del préstamo será de DOSCIENTOS CUARENTA MESES, contados desde la fecha del otorgamiento de la presente escritura. El préstamo se reembolsará a la Caja mediante el pago por meses vencidos, de DOSCIENTOS CUARENTA CUOTAS de MIL CUATROCIENTOS CATORCE EUROS CON NOVENTA Y CINCO CENTIMOS DE EURO, cada una comprensivas de capital e intereses, computándose los meses a partir de la firma de la escritura que motiva este asiento. Las cuotas a pagar se revisarán en los sucesivos períodos de tipos de interés, en función de la actualización del tipo de interés para el período del que se trate, de acuerdo con lo pactado. En caso de que cualquiera de los meses de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá como fecha de vencimiento el último día del mes, sin que ello suponga modificación alguna de las fechas posteriores de vencimiento. Los pagos deberán domiciliarse en cuenta abierta en una oficina de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid que designe la parte deudora. La cantidad prestada devengará un interés nominal del cinco por ciento anual, con carácter variable durante toda la vida del préstamo, con arreglo a lo indicado en la cláusula tercera-bis. El tipo de interés pactado se determinará por períodos semestrales, contados desde la fecha de firma del citado documento, siendo durante el primer semestre, el que figura en la cláusula financiera tercera. Para semestres sucesivos, el tipo a aplicar será la Referencia interbancaria a un año, -EURIBOR-, sin redondeo, incrementado en uno coma veinticinco puntos, eliminando el tercer decimal. En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicación oficial, se tomará en la fecha de revisión y para idéntico período de tiempo, con carácter supletorio, el tipo activo de referencia de las Cajas de Ahorro, vigente en el momento de la revisión, que igualmente el Banco de España publica oficial y periódicamente en el BOE con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto. A efectos del derecho real de hipoteca, hacen constar expresamente las partes que el interés de esta operación no podrá superar un tipo máximo del quince por ciento, aunque experimente variación por las causas señaladas en los párrafos anteriores. En caso de demora, sin perjuicio de la resolución prevista en la escritura que se inscribe, satisfará el prestatario o deudor un interés superior en CUATRO PUNTOS porcentuales al tipo vigente en el momento de pago, sobre las cantidades adeudadas por todos los conceptos. Remitiéndome en cuanto a las restantes estipulaciones a la inscripción 7ª de la finca 14.385, al folio 205 vuelto del Libro 610 de la sección 3ª, tomo 2.557. En su virtud, inscribo a favor de la entidad CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, el derecho real de hipoteca sobre esta finca en los términos expresados y el CONVENIO DE RESOLUCION DEL PRESTAMO HIPOTECARIO en los términos también expresados. Así resulta de escritura otorgada en LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, el día veintinueve de Diciembre de dos mil seis, ante el Notario Don Jesús Toledano García, protocolo número 6359, presentada a las dieciséis horas del día veintinueve de diciembre de dos mil seis, asiento número 3245 del diario 99. Pagado el impuesto en autoliquidación y archivada la carta de pago con el número 926. Las Palmas de Gran Canaria, a siete de febrero de dos mil siete. Firmado Ilegible.”.

QUINTO: Que la inscripción 8ª de modificación de la inscripción 5ª de hipoteca de la indicada finca número 97.289, tiene el tenor literal siguiente: “URBANA: DOS.- PLANTA SEGUNDA descrita en la anterior inscripción cuarta. Afecta a la limitación de dominio que entraña la reserva del derecho a edificar a que se refiere la inscripción sexta y a los gravámenes a que se refieren las notas al margen de las inscripciones sexta y octava, todas de la finca matriz y a la hipoteca constituida en la inscripción quinta que se MODIFICA por la presente y a los gravámenes a que se refieren las notas al margen de las inscripción séptima. Don Eui Sung Lee Lee y Doña Ewa Laskowska, él con DNI/NIF número 47.885.905-C, y ella con Tarjeta de Residencia, X-2455274-R, son dueños de ésta finca por título de compra según y en la proporción indicada en la inscripción cuarta. Y ahora, la entidad "CAIXABANK, S.A.", domiciliada en Valencia, calle Pintor Sorolla número 2, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al Tomo 10.370, Folio 1, Hoja V-178351, e inscripción 2ª, y con CIF A-08663619, quien absorbió a la entidad "Bankia, S.A.", mediante escritura de fusión por absorción, otorgada Valencia, el 25 de marzo de 2021, ante el Notario Don Alfonso Maldonado Rubio, número 2929 de su protocolo, siendo esta última entidad sucesora universal de la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid" en virtud de escrituras de segregación de negocios bancarios otorgadas en Madrid el 16 de mayo de 2.011 ante el Notario don Javier Fernández Merino, números 619 y 627 de su protocolo, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, representada por Doña Margarita García Mourelo, Empleada de Gestoría, mayor de edad... y provista de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal, según me acredita, 11.829.446-V, cuyas facultades le resultan del poder que le fue conferido mediante escritura otorgada en Barcelona el día 17 de octubre de 2018 ante el Notario don Alejandro Ruiz Ayucar Seifert, número 4608 de su protocolo, como apoderada de la entidad "QIPERT UGH GLOBAL S.L." actuando la citada entidad como apoderada del banco en virtud de poder otorgado por el Notario de Madrid, Don Enrique Javier de Bernardo Martínez-Piñeiro, el día trece de julio de dos mil veinte, bajo el número 1.475, copia autorizada y debidamente inscrita de la cual ha tenido a la vista el Notario autorizante de la que se inscribe, siendo a su juicio facultades suficientes para llevar a cabo el otorgamiento de la que motiva este asiento, y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-Ley 8/2020 sobre moratoria legal MODIFICA la hipoteca constituida en la inscripción quinta cuyo capital pendiente es de setenta y seis mil doscientos siete euros con setenta y siete céntimos de euros, en los términos que siguen: DECLARA Y DISPONE PRIMERO. Moratoria legal y ampliación del vencimiento del Préstamo. Conforme a lo previsto en los artículos 7 y ss. del Real Decreto-ley 8/2020, de fecha 17 de Marzo, con las modificaciones introducidas en el mismo por el Real Decreto-ley



11/2020, de 31 de marzo y las modificaciones introducidas por el Real Decreto-Ley 3/2021, de 2 de Febrero, y como consecuencia de la solicitud del Deudor de aplicar al Préstamo la moratoria legal prevista en dicha norma, se suspendieron las obligaciones del Préstamo durante el plazo de nueve meses a contar desde dicha solicitud del Deudor, y en cumplimiento de la obligación prevista en la disposición adicional decimoquinta del Real Decreto-ley 15/2020, CAIXABANK, S.A. otorga la presente escritura de forma unilateral por la que se amplía el plazo del vencimiento del Préstamo por el referido período de nueve meses de duración de la suspensión, a resultas de lo cual el vencimiento del Préstamo, tendrá lugar el día VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISIETE. SEGUNDO. Inalterabilidad del resto de condiciones y garantías del contrato de préstamo. Sin perjuicio de las modificaciones antecedentes, el contrato del préstamo permanecerá inalterado. En su virtud inscribo, la MODIFICACIÓN de hipoteca a favor de CAIXABANK SA, en los términos expresados en el documento. Así resulta de escritura otorgada en Madrid el veintinueve de abril del año dos mil veintiuno ante el Notario Don Miguel Ruiz-Gallardón García-Rasilla, protocolo número 2527, presentada a las quince horas y veintitrés minutos del día veintinueve de Abril del año dos mil veintiuno, según el asiento número 575 del diario 148. Declarado exento del pago del impuesto por autoliquidación. Firmado digitalmente por FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GÁLLIGO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA 5, el treinta de julio del año dos mil veintiuno (23501106D6360FD1).”.

SEXTO: Que de los antecedentes del Registro no aparece limitada la capacidad civil de los titulares del dominio de dicha finca, en cuanto a la libre disposición de la misma.

SEPTIMO: Que la hipoteca de la inscripción 5ª modificada por la inscripción 8ª de la finca número 97.289, a favor de la entidad actora, se halla SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.

OCTAVO: Que con esta fecha se ha puesto al margen de la inscripción 5ª de hipoteca de dicha finca la nota de haber sido expedida esta certificación.

NOVENO: Que NO se ha practicado comunicación alguna del hecho de haber sido expedida la presente certificación, según lo dispuesto en el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

DECIMO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/2015, se hace constar que en la finca descrita NO CONSTA el estado coordinación con la representación geográfica resultante del catastro.

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98: B.O.E 17/02/98).

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de los siguientes extremos:

1.- De la incorporación de sus datos a los siguientes ficheros objeto de tratamiento automatizado:

a.-) "Registro de la Propiedad", del que es responsable este Registro de la Propiedad. El uso y fin del tratamiento es el previsto por la legislación vigente: "El Registro de la Propiedad tiene por objeto la inscripción o anotación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles" (art. 1 de la Ley Hipotecaria); "Los títulos de dominio o de otros derechos reales sobre bienes inmuebles, que no estén debidamente inscritos o anotados en el Registro de la Propiedad, no perjudican a tercero" (art. 32 de la Ley Hipotecaria); "El Registro de la Propiedad será público para los que tengan interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles o derechos reales anotados o inscritos" (art. 607 del Código Civil); "Los Registros serán públicos para quién tenga interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles o



derechos reales inscritos". (art. 221 de la Ley Hipotecaria).

b.-) "BCIR - FLOTI" (Base de datos Central de Índices Registrales / Fichero Localizador de Titularidades Inscritas), siendo responsable del fichero y del tratamiento este Registro, y cuyo encargado del tratamiento y representante es el Colegio de Registradores. El uso y fin del tratamiento es permitir el establecimiento de sistemas de información por vía telemática, "... para facilitar la publicidad formal, por consulta del índice general informatizado..., siempre que exista interés en el peticionario". (art. 398.c.2 del Reglamento Hipotecario).

2.- De que los Registros de la Propiedad están obligados a suministrar a la Dirección General del Catastro los siguientes datos: "la identidad de los titulares o adquirentes de los citados bienes inmuebles o derechos, número de identificación fiscal y su domicilio; los datos de localización del inmueble, el número de finca registral y la referencia catastral que conste en el documento autorizado o, en su caso, la no aportación por los otorgantes de dicha referencia." (Ley 13/1 996, de 30 de diciembre y art. 2.1 Orden de 23 de febrero de 1999).

3.- De lo establecido por el Apartado Sexto de la Instrucción de la DGRN, dependiente del Ministerio de Justicia, de 17-2-1998, en la que se especifica que "Las solicitudes de publicidad formal quedarán archivadas, de forma que siempre se pueda conocer la persona del solicitante, su domicilio, y documento nacional de identidad o número de identificación fiscal durante un período de tres años".

4.- De que la política de privacidad de los Registros de la Propiedad le asegura el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, información de valoraciones y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente, pudiendo utilizar para ello el medio de comunicación que habitualmente utilice con este Registro, y de que el mismo ha adoptado los niveles de seguridad de protección de los Datos Personales legalmente requeridos, y ha instalado todos los medios y medidas técnicas y organizativas a su alcance para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos, cuyo secreto y confidencialidad garantiza.

Y para que conste, y no existiendo ningún otro asiento vigente relativo a la referida finca en el Libro de Inscripciones ni en el Diario, expido la presente certificación.

Nº Arcel. 1, 3 y 4 Base Declarada. D.A. 3ª Ley 8/89

Si desea obtener información actualizada de la finca, puede solicitarla a través de la web del Colegio de Registradores <https://www.registradores.org/registroonline/home.seam>



Texto Nota Simple



C.S.V. : 235011230CD15401

Factura

El Registrador Titular
GÓMEZ GÁLLIGO, FRANCISCO JAVIER
N.I.F : 50301821Q
EMILIO CASTELAR, 4-6- 2º
35007 - LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
(LP)
Teléfono 928263343/0068



Régimen Especial de Criterio de Caja LAS PALMAS DE G.C. Nº5

SERIE	NUM FACTURA	FECHA
H	7228	22/09/2023

CAIXABANK SA,
N.I.F : A08663619
CALLE PINTOR SOROLLA 2, Nº. 4
46002 VALENCIA

Entrada nº06195 / 2023
Libro: 159 Asiento: 529
Borrador 2023/H 7356
Nº Juicio: 282 / 2023

Autoridad: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 10

CONCEPTO	% COBRO	BASE	HONORARIOS	I.G.I.C.	CANTIDAD	TOT HONOR
1.2 ASIENTO TELEMATICO Y PRESENTACION			6,01	7.00 %	1,00	6,01
4.1E CERTIFICACION TELEMATICA			6,01	7.00 %	2,00	12,02
4.1C CERTIF. CONTINUADA			48,08	7.00 %	1,00	48,08
4.1E OTRAS CERTIF -LITERAL-			6,01	7.00 %	2,00	12,02
4 CERTIF CAPACIDAD			6,01	7.00 %	1,00	6,01
3.2 NOTA MARG EXP CERTIF			9,02	7.00 %	1,00	9,02

VALOR: Declarado

El Registrador

BASE IMPONIBLE	93,16 €
IMPORTE I.G.I.C. (7 %)	6,52 €
IMPORTE IRPF (15 %)	13,97 €
TOTAL	85,71 €

Página 1 de 1

BASE... Comprobada...Fiscal...Nº22 inciso 2ºD.AD.3º Ley 8/89 Recursos: La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la propiedad en el plazo de 15 días hábiles en la forma que establece la norma 6º del R.D. 1.427/1989 de 4 de septiembre (BOE nº 285 de 28/11/ 89) o en el plazo de un año ante la DGSJFP si se dan los supuestos recogidos en el art. 619 del R.D. 1867/98 de 4 de septiembre.

El pago podrá hacerse en efectivo, mediante tarjeta de crédito o por ingreso en la cuenta corriente ES75-2100-1501-0002-0074-3859

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos el Responsable del tratamiento es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento la facturación de los servicios solicitados. En cuanto resulte compatible con la legislación específica, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, podrá ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de un correo electrónico a dpo@corpme.es. El periodo de conservación de los datos se determinará conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento.

El pago de la anterior factura puede realizarse mediante ingreso en la cuenta corriente número ES75 2100 1501 0002 0074 3859, de Caixabank.



C.S.V. : 235011230CD15401

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GÁLLIGO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA 5 a día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.



(*) C.S.V. : 235011230CD15401

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 235011230CD15401